



OF. ORD. N° 2583 /

**ANT.:** Su Oficio N°9717 de fecha 19 de julio 2022.

**MAT.:** Sufragio personas privadas de libertad, Plebiscito Constitucional 2022.

SANTIAGO, 28 JUL 2022

**DE : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

**A : SEÑOR PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

En atención a su oficio citado en el antecedente, por el cual el Diputado señor Cristóbal Martínez Ramírez, por su intermedio, solicita información sobre la implementación del sufragio de las personas privadas de libertad, con ocasión del próximo plebiscito del 4 de septiembre, cumpla con informar lo siguiente:

1. La Constitución Política de la República suspende el derecho a sufragio a las personas acusadas por delitos que merezcan pena aflictiva o por conducta terrorista. Por su parte, establece la pérdida de la ciudadanía a las personas condenadas a pena aflictiva o por conducta terrorista, con lo cual pierde su derecho a sufragio. Lo anterior determina que un porcentaje cercano al 20% de las personas privadas de libertad mantienen habilitado su derecho a sufragio, correspondiendo a electores que se encuentran en prisión preventiva o no condenados a penas aflictivas.

Lo relevante en este punto es que los electores que se encuentran en esta condición siempre han figurado en los padrones electorales, que contienen a todos los electores habilitados para sufragar, pudiendo hacerlo en las mesas receptoras de sufragios y local asignado conforme a la ley. El ejercicio del sufragio, se encontraba limitado en consecuencia a la imposibilidad de ser trasladados a los locales de votación donde eran asignadas las mesas en las que debían sufragar en forma aleatoria.

2. Cabe indicar que, desde hace un tiempo, en contra del Servicio Electoral se han interpuesto una serie de Recursos de Protección con el objeto de que las personas privadas de libertad habilitadas voten. La jurisprudencia al respecto ha sido variada. Pero un último fallo de la Corte Suprema, de 2021, resolvió obligar al Servicio Electoral a adoptar las medidas necesarias dentro de los plazos legales para facilitar el voto de las personas privadas de libertad.



En el referido contexto las medidas necesarias debían ser ajustadas a la legalidad vigente, y con ocasión de la publicación de la Ley N° 21.385, de acercamiento de los electores al local de votación, se eliminaron una serie de trabas que se tenían para la adopción de las medidas tendientes a facilitar el voto de las personas privadas de libertad y cumplir así el fallo de la Corte Suprema.

Es así, que en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el poco tiempo que se dispuso desde la publicación de la ley, personal del Servicio Electoral concurreó a 21 recintos penitenciarios del país, los días 28 y 29 de abril pasado, próximos al cierre del periodo de modificaciones y actualizaciones del Registro Electoral, para gestionar el cambio de domicilio voluntario de las personas privadas de libertad que estuvieren habilitadas para sufragar. En ese proceso 1130 personas, entre ellas 39 gendarmes, solicitaron el cambio de su domicilio electoral señalando como tal al recinto penitenciario donde se encontraban.

Dada la exigencia legal de que las mesas receptoras de sufragio deben funcionar con vocales que sean electores que voten en el local de votación y su número debe permitir realizar el procedimiento de designación por sorteo, el Servicio ha determinado que funcionarán como locales de votación, y se instalará una mesa receptora en cada uno de ellos, 14 recintos penitenciarios, a saber: CCP Antofagasta, CDP Tocopilla, CP Arica, CP La Serena, CP Puerto Montt, CP Valdivia, CP Alto Hospicio, CP Valparaíso, CP Concepción, CP Rancagua, CDP Puente Alto, CPF San Joaquín, CDP Santiago Sur y CDP Santiago I, en los cuales podrán sufragar 1029 electores.

El proceso de votación en esos recintos considera el cumplimiento estricto de todas las disposiciones legales aplicables, así como las instrucciones del Servicio Electoral, considerando evidentemente la presencia de apoderados de las opciones plebiscitadas.

3. Como institución estamos conscientes que el procedimiento legal de votación vigente dificulta el sufragio no sólo de las personas privadas de libertad habilitadas, sino también el de otros grupos de electores como : electores que trabajan en faenas distantes en turnos de varios días, electores que se encuentran embarcados, electores enfermos obligados a guardar reposo o cuarentena en hospitales o casas, electores de las FFAA y Carabineros que ejercen funciones alejados de sus locales de votación, electores postrados en residencias especiales para tal efecto y sus cuidadores, o aquellos electores que se encuentran con medidas preventivas como arrestos domiciliarios.

Al respecto, el Servicio Electoral viene abogando desde hace tiempo ante diferentes administraciones y ante ambas Cámara del Congreso, por cambios legislativos que permitan los mecanismos de voto anticipado o voto anticipado móvil. Cabe consignar que los proyectos de ley de voto anticipado despachado por la Cámara en enero del año 2021, y que se encuentra en el Senado, hayan sido aprobados sin su contenido principal relativo al cómo y cuándo se haría dicho



voto anticipado, ello por no alcanzar el quorum requerido. Esperamos se legisle para futuras elecciones.

Saluda atentamente a usted,



  
**RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA**  
**DIRECTOR**

37  
ECB/jhm

**Distribución:**

- Sr. Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados
- Dirección
- Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral
- Archivo